

<<2. Serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.>>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 b) dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:

[...]b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.>>

II. Que el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico, considerando el plazo de CUATRO MESES contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como las condiciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor NN.SS en el ámbito de Mogán Casco.>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Presidente suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a siete de febrero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Raico Guerra Rodríguez.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

26.851

Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos

ANUNCIO

529

HIGINIO EVELIO SUÁREZ LEÓN, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES URBANÍSTICOS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

CERTIFICA: Que, mediante Resolución de fecha 7 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, aprobó, por unanimidad de sus

miembros, el Informe Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de LA VISTILLA (Expte. O.S. URB 2019/001; Expte. Experta número 1420/2020) (Expte. O.A. 13590/2023), siendo su tenor literal el siguiente:

<<INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOGÁN, EN EL ÁMBITO DE LA VISTILLA (EXPTE. O.S. URB 2019-001; EXPTE. EXPERTA NÚMERO 1420/2020) (EXPTE. O.A. 13590/2023).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Mogán, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2024, acordó en el punto número tercero del orden del día, formular y aprobar el siguiente Informe Ambiental Estratégico en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO

PROMOTOR	Ayuntamiento de Mogán. Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Mogán.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	En esta Modificación Menor se plantea ajustar determinaciones de las NNSS a la realidad física, y redelimitar el ámbito del Suelo urbano.
LOCALIZACIÓN	Núcleo localizado en la ladera del barranco de Mogán.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
BREVE DESCRIPCIÓN	La Vistilla es un barrio localizado a un kilómetro aproximadamente al Norte del Casco de Mogán, y sobre una ladera de pendiente pronunciada.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	SU

1. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha 16 de octubre de 2023, se recibe en esta Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes del Ayuntamiento de Mogán, la solicitud de Inicio de Tramitación del Procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del expediente “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de Mogán, en el ámbito de La Vistilla” (Expte. del órgano sustantivo URB 2019-001; Expte. Experta 1420/2020).

1.2. Celebrada sesión ordinaria en fecha 25 de octubre de 2023, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes a la misma con derecho a voto, admitir a trámite el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente que nos ocupa, toda vez que la documentación adjunta con la solicitud de inicio cursada por el Ayuntamiento de Mogán, cumple con el contenido mínimo dispuesto en la normativa de aplicación.

1.3. Emitida Resolución por la Comisión de Evaluación Ambiental, firmada en fecha 27/10/2023, véase C.S.V. número o006754aa92a1b1518d07e71700a08194, se sometió a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

2. CONSULTAS REALIZADAS.

Tras el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente <<Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de La Vistilla (Expte. del órgano sustantivo URB 2019-001; Expte. Experta 1420/2020)>>, se somete a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador de la Modificación, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, realizándose consulta expresa a las Administraciones y entidades dispuestas en la resolución de 27 de octubre de 2023, citada en los antecedentes, publicándose asimismo, para otros posibles interesados, en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138, de fecha 15 de noviembre de 2023.
- Boletín Oficial de Canarias número 223, de fecha 14 de noviembre de 2023.
- Periódico Provincial “Canarias 7” de fecha 6 de noviembre de 2023.
- Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024.

Transcurrido el plazo de 45 días para la realización de las consultas realizadas, se recibieron en relación a la Evaluación Ambiental que nos ocupa, un total de 14 informes, los cuales se relacionan seguidamente:

1. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. (Justificante de confirmación de 07/11/2023, REGAGE23s00075357914).

Concluyen que no procede actuación alguna al no existir infraestructuras ferroviarias.

2. Ministerio de Consumo. Secretaría General de Consumo y Juego. Dirección General de Consumo. (Justificante de confirmación de 13/11/2023, REGAGE23s00076708946).

Exponen que dicha dirección general no es órgano ambiental.

3. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa D.G. de Infraestructura. SDG Patrimonio (Justificante de confirmación de 13/11/2023, REGAGE 23s00076707405).

Manifiestan, en síntesis, que con fecha de 10 de noviembre del 2023 se recibió el instrumento de carácter Urbanístico/Territorial del Asunto, y que el informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes, advirtiendo que si en el plazo de TRES MESES no hubiera sido posible emitir el informe vinculante, sus efectos son desfavorables, sin que sea posible aprobar el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

4. Ministerio de Asunto Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administraciones Públicas. (Justificante de confirmación de 20/11/2023 REGAGE23s00078703988).

En su escrito indican que, en el presente trámite, no resulta necesario emitir informe, el cuál habrá de emitirse cuando esté finalizado el instrumento urbanístico, a tal fin incluyen un Anexo en el que se exponen una serie de consideraciones de carácter general, para que sean tenidas en cuenta en las siguientes fases del documento por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

5. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Infraestructura. Puertos del Estado. (Justificante de confirmación de 27/11/2023, REGAGE23s0080443291)

Concluyen que la propuesta no afecta al dominio público portuario y que, por tanto, no hay nada que objetar al documento examinado.

6. Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. Secretaría General Técnica. (Justificante de confirmación de 05/12/2023, REGAGE23e00082915092).

Dicha Consejería pone de relieve que no se detecta afecciones a Bienes de Interés Cultural, sin perjuicio de considerar que desde el DAE debería poderse consultar el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Canarias, para poder detectar posibles afecciones al mismo.

7. Ministerio de Sanidad. Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral. (Justificante de confirmación de 12/12/2023, REGAGE23e00084035665).

Comunica que no se encuentra dentro de sus competencias la evaluación del documento.

8. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Subsecretaría. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (Justificante de confirmación de 13/12/2023, REGAGE23e00084522351).

Concluyen que la propuesta no afecta a sus infraestructuras geodésicas y geofísicas, si bien sugieren que se complete el Documento Ambiental Estratégico en los siguientes aspectos:

- Incluir información relativa a la peligrosidad sísmica en la zona, de acuerdo con la Norma de Construcción Sismorresistente, NCSE-02, actualmente en vigor.
- Informar de la necesidad y obligado cumplimiento de la vigente Norma de Construcción Sismorresistente en los proyectos constructivos y de edificación, a fin de mitigar y reducir el riesgo sísmico existente.

9. Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado de Defensa. DG de Infraestructura. SDG Patrimonio. (Justificante de confirmación de 21/12/2023, REGAGE 23s00086686787).

Se emite informe favorable condicionado a que quede constancia en el texto del instrumento lo siguiente:

<<Servidumbres aeronáuticas: La Modificación Menor de las normas subsidiarias en el ámbito de La Vistilla en Mogán se encuentra afectada por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, establecidas por Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo. En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).>>

10. Consejería de Turismo y Empleo. Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística. (Justificante de confirmación de 28/12/2023, REGAGE23e00087909645).

En las conclusiones del informe, analizada la Modificación que nos ocupa, son favorables en esta fase del procedimiento.

11. Vicepresidencia Cuarta del Gobierno. Ministerio de Hacienda y Función pública. Delegación de Economía y Hacienda en Canarias-Las Palmas. Gerencia Regional del Catastro. Secretaría General. (Justificante de confirmación de 02/01/2024 REGAGE24e00000088307).

Concluyen que consultado el documento y los bienes de Patrimonio en el municipio de Mogán, no existe ninguna incidencia ni afectación sobre los mismos.

12. Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Oficina Española del Cambio Climático. (Justificante de confirmación de 09/01/2024, REGAGE24s00001671139).

Desde sus competencias, consideran suficientes las previsiones en materia ambiental y climática del documento, sin que sea preciso hacer observaciones adicionales.

13. Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. Secretaría General técnica. (Justificante de confirmación de 11/01/2024 REGAGE24e00002423147).

Dicha consejería no hace observación alguna al documento.

14. Cabildo de Gran Canaria. Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda. Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras. (Justificante de confirmación de 01/02/2024, REGAGE24e00007740685).

Desde el punto de vista ambiental no se realiza consideración alguna. Si bien si hace apreciaciones en relación al instrumento urbanístico.

A la vista de las consultas realizadas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

En cuanto a los informes recibidos, conviene puntualizar que los mismos, desde el punto de vista ambiental, son favorables, o indican la inexistencia de afección.

No obstante, en cuanto a las indicaciones reflejadas en algunos de los informes en relación al instrumento urbanístico, será el órgano sustantivo quien estudie la incorporación y adaptación de las cuestiones contempladas por las diferentes Administraciones.

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Según los análisis realizados por el órgano ambiental en referencia a la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de “La Vistilla”, se informa lo siguiente:

3.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NNSS DE MOGÁN.

El objeto de la presente Modificación Menor, entre sus objetivos generales está el de ajustar las determinaciones de las NN.SS a la realidad física ejecutada, la de redelimitar el ámbito del suelo urbano para adaptarla a la realidad. Entre sus objetivos particulares está el corregir los desfases existentes entre la red viaria definida en las NN.SS. y la ejecutada en la realidad, eliminar el uso Deportivo y Escolar, dada la cercanía de este núcleo con respecto a Mogán Casco, capitalidad municipal y promover la diversidad de actividades, evitando que La Vistilla adquiera un carácter de núcleo dormitorio.

3.2 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

CAPÍTULO 1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE

1. PROMOTOR

2. REDACTOR

CAPÍTULO 2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MM

3. ALCANCE Y VIGENCIA DE LA MM

4. CONTENIDO

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MM

5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

5.1. Modificación del DAE

6. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CAPÍTULO 4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO 5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL

7. SOPORTE TERRITORIAL

7.1. Geología, geomorfología y edafología

7.2. Hidrología

7.3. Factores climáticos

7.4. Vegetación y flora

7.5. Fauna

7.6. Biodiversidad

8. PATRIMONIO

8.1. Patrimonio Natural

8.2. Patrimonio Cultural

9. PAISAJE

10. POBLACIÓN

10.1. Perspectiva de género

11. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

11.1. Riesgos

11.2. Impactos existentes

CAPÍTULO 6. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO 7. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MM

CAPÍTULO 8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

12. IDENTIFICACIÓN DE EFECTOS

13. VALORACIÓN DE EFECTOS

CAPÍTULO 9. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

CAPÍTULO 10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE POR APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO 11. JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

CAPÍTULO 12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAMM

CAPÍTULO 13. BIBLIOGRAFÍA

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

3.3 ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

3.3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona ya urbanizada, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno urbano consolidado, ya urbanizado, en el que no existen valores ambientales de interés.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dispone literalmente lo siguiente:

<<2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.>>

En los mismos términos se regula en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en cuyo artículo 86.2 b) dispone literalmente que:

<<2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada:

[...]b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.>>

II. Que el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del informe Ambiental Estratégico viene regulado en los artículos 29 al 32 de la Ley 21/2013, así como en los artículos 74 al 78 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, Reglamento de Planeamiento de Canarias) y en el artículo 148 de la LSENPC.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, finalizado el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano ambiental formulará el Informe Ambiental Estratégico, considerando el plazo de CUATRO MESES contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y en el artículo 148 de la LSENPC.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor NN.SS en el ámbito de La Vistilla.>>

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Presidente Suplente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes Urbanísticos.

En Mogán, a siete de febrero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Raico Guerra Rodríguez.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Higinio Evelio Suárez León.

27.085

Secretaría General

ANUNCIO

530

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 1 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones culturales”, expte. 13742/2023.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 149, de 11 de diciembre de 2023, Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y un día más tarde en el diario La Provincia; durante el plazo de exposición al público, que finalizó el 25 de enero de 2024, no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose Decreto número 528/2024 de 5 de febrero por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de